



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 479  
RADICADO N° 2021-00101-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de interlocutorio No. 435 del 15 de marzo de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es JAIR ALEXADER RUIZ PULGARÍN y no JAIR ALEXANDER RUIS PULGARIN, como por error involuntario se señaló. Así mismo se corrige la fecha de causación de los intereses de plazo respecto del pagare No. 1651 320271154.

En consecuencia, se corrige el auto referido así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ELIZABETH GOMEZ RESTREPO Y JAIR ALEXANDER RUIZ PULGARIN, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero (...)*

*Pagaré 1651 320271154*

*(...) 2. \$1.336.671,59, por concepto de intereses de plazo causado y no pagados del 30 de enero de 2.021 al 19 de enero de 2.021.*

*SEGUNDO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIR ALEXANDER RUIZ PULGARIN, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero (...).*

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual.

**RADICADO N° 2021-00101-00**

Notifíquese el presente auto, junto con el auto que libró mandamiento de pago, que data del 15 de marzo de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line on the left and a flourish on the right.

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.